



Asunto: se remite PES.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio IEE/SE/2865/2021, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2865/2021, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X				Acuse de recibido de oficio INE/UTF/DRN/28456/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remite escrito de queja presentado por el C. David Alejandro Macías González, en su carácter de representante suplente del PAN ante el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en contra del C. Francisco Javier Rivera Luevano, otrora candidato a presidente municipal de Rincón de Romos, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", por violación a la veda electoral.	4
X				Acuerdo de radicación del expediente IEE/PES/098/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2021.SE-250, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.	1
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2021.SE.257, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/237/2021 y su anexo único.	3
X				Emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula notificación personal realizada a la C. Aurora Vanegas Martínez, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.	1
X				Acuse de recibido de emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, dirigido al C. David Alejandro Macías González.	2



X			Cédula de notificación, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde se hace constar que no se encontró persona alguna para notificar.	1
X			Razón de diligencia de notificación, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán.	2
X			Notificación por estrados de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X			Cédula de notificación por estrados, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X			Cédula de notificación por estrados, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X			Acuse de recibido de escrito de comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, presentado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro.	1
X			Acuse de recibido de contestación de denuncia presentado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno y anexos.	7
X			Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán.	2
X			Razón de retiro de cédula de notificación, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno.	1
X			Informe circunstanciado, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
Total				42

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Vanessa Soto Macías
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaría General

IEE/PES/098/2021

No. de Oficio: IEE/SE/2865/2021

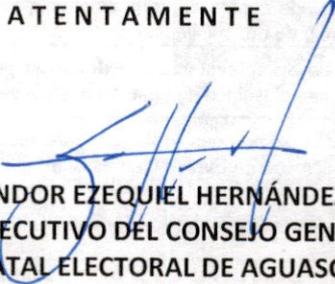
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/098/2021**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2865/2021, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X				Acuse de recibido de oficio INE/UTF/DRN/28456/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remite escrito de queja presentado por el C. David Alejandro Macías González, en su carácter de representante suplente del PAN ante el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en contra del C. Francisco Javier Rivera Luevano, otrora candidato a presidente municipal de Rincón de Romos, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", por violación a la veda electoral.	4
X				Acuerdo de radicación del expediente IEE/PES/098/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2021.SE-250, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.	1
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2021.SE.257, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/237/2021 y su anexo único.	3
X				Emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Cédula notificación personal realizada a la C. Aurora Vanegas Martínez, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.	1
X				Acuse de recibido de emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, dirigido al C. David Alejandro Macías González.	2
X				Cédula de notificación, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde se hace constar que no se encontró persona alguna para notificar.	1
X				Razón de diligencia de notificación, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán.	2
X				Notificación por estrados de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, presentado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro.	1
X				Acuse de recibido de contestación de denuncia presentado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno y anexos.	7
X				Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán.	2
X				Razón de retiro de cédula de notificación, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE.	1
Total					42

(961)

Fecha: 26 de junio de 2021.
Hora: 18:30 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

Encargada de despacho de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Paquetaria
Recibe: Michelle Chavil H.
Fecha: 15/ JUNIO/2021

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/28456/2021

ASUNTO.- Se remite escrito de queja.

Anexo: medio magnético
CD-R017

12:10hrs Ciudad de México, 10 de junio de 2021.

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
Carretera a Calvillo km 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314
Aguascalientes, Aguascalientes
PRESENTE

Por medio del presente, me permito informarle que seis de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. David Alejandro Macías González, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, en contra del **C. Francisco Javier Rivera Luevano**, otrora candidato a Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" conformada por los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza y del Trabajo, denunciando hechos, que ha dicho del quejoso, se cometieron durante la veda electoral, consistentes en la colocación de un presunto espectacular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes.

En términos de lo señalado en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad fiscalizadora es competente para sustanciar aquellos procedimientos de queja u oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; en este sentido, no se actualiza la competencia de esta autoridad respecto a las conductas denunciadas señaladas en el escrito de queja, las cuales en todo caso, corresponde conocer a la autoridad electoral local a su digno cargo.

Es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de los elementos que obran en el referido escrito, se estima que no son suficientes para ordenar el inicio de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, debido a que, de un estudio preliminar a los mismos, se advierte que los hechos denunciados se refieren a la colocación de publicidad dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral (el día 3 de junio del año en curso) lo cual es una infracción a la normativa que no es competencia de esta autoridad, por lo cual es necesario hacer del conocimiento al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Aguascalientes quien es el órgano competente para determinar si se actualizan o no las infracciones señaladas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 161 octavo párrafo y 163 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; toda vez que el primero establece la prohibición de difundir propaganda durante la jornada electoral y los tres días anteriores, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/28456/2021

ASUNTO.- Se remite escrito de queja.

el segundo señala que las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Secretario Ejecutivo o al Secretario Técnico respectivo, a fin de que se verifiquen los hechos, se integre el expediente y se remita al Tribunal para su resolución.

En consecuencia, ante la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias y/o criterios discrepantes; con fundamento en los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; **se hace de su conocimiento y se remite** en medio magnético el escrito de queja de referencia, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente e **informe inmediatamente a esta autoridad el número de expediente que le sea asignado.**

En ese sentido, para que esta autoridad esté en posibilidad de pronunciarse sobre las cuestiones que atañen a la fiscalización resultantes de los hechos denunciados, es indispensable que la autoridad electoral a su digno cargo se pronuncie **a la brevedad** sobre el fondo de la queja respecto a la conducta referida anteriormente y dicha determinación adquiera el carácter de firme; situación que será determinada hasta en tanto el procedimiento instaurado sea resuelto de manera definitiva y que adquiera el carácter de firme.

Lo anterior debido a que, conforme a la normatividad electoral, contra la resolución que recaiga al procedimiento antes referido, puede interponerse un recurso, lo que podría cambiar el sentido de la misma, generándose una posible oposición de criterios entre las resoluciones que emitan las autoridades electorales competentes respecto a un mismo asunto.

Es importante señalar que es requisito *sine qua non* que la conducta infractora sea investigada y en su caso se compruebe, para lo cual, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá sustanciar la queja de mérito, y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el ámbito de sus atribuciones determinar lo que corresponda conforme a derecho; lo anterior toda vez que bajo las máximas de la experiencia y la sana crítica, los hechos denunciados no son suficientes en este momento para ordenar el inicio de procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Por último, con el objeto de evitar la realización innecesaria de actos de molestia a los gobernados, de conformidad en los artículos 4, numeral 1 y 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización le solicito que, en el momento procesal oportuno, remita a esta autoridad electoral, una copia certificada de la resolución que recaiga en el procedimiento administrativo derivado del que sea iniciado y resuelto en el ámbito de su competencia, una vez que ésta haya causado ejecutoria, a fin de estar en posibilidad, en su caso, de determinar lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/28456/2021

ASUNTO.- Se remite escrito de queja.

corresponda en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

Finalmente, a fin de coadyuvar a la debida integración de los expedientes relativos a procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, con fundamento en los artículos 4, numeral 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 6 y 36, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mucho agradeceré tenga a bien remitir el acuse del presente; vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: jorge.gonzalezq@ine.mx y lauro.santiago@ine.mx y de forma física a las oficinas que ocupa esta Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en Calle Moneda No. 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000, teléfono (55) 55-99-16-00, extensión 423161.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES
Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

LIC. RODRIGO ANÍBAL PÉREZ OCAMPO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/10/2021, suscrito por Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieran urgente atención o desahogo.

Anexo: Disco compacto

IEE/PES/098/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se da cuenta del oficio número **INE/UTF/DRN/28456/2021**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos del día quince de junio del presente año, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, en tres fojas útiles por uno solo de sus lados, acompañado de un medio magnético (CD- ROM) que contiene la digitalización del escrito de denuncia signado por el C. David Alejandro Macías González en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.

Es el caso que, mediante el escrito de queja de mérito se denuncia **la presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña**, conductas que atribuye al C. Francisco Javier Rivera Luevano, otrora candidato a la presidencia municipal de Rincón de Romos, y a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. ----

RADICACIÓN.- Visto el oficio número **INE/UTF/DRN/28456/2021**, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal Electoral la denuncia que nos ocupa, lo procedente es que esta Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

En ese tenor, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/098/2021**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/098/2021

fracción II del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Derivado de la “*oficialía electoral*” solicitada por el denunciante dentro de su escrito de queja, y para el conocimiento cierto de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se ordena certificar la existencia y contenido** del espectacular tipo lona que, a saber, se ubica en la calle Edén número 302, zona centro del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo y copia simple de la denuncia en comento, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la lona señalada en supra párrafo en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la remisión del memorando; una vez concluido el término deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafo y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. -----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica

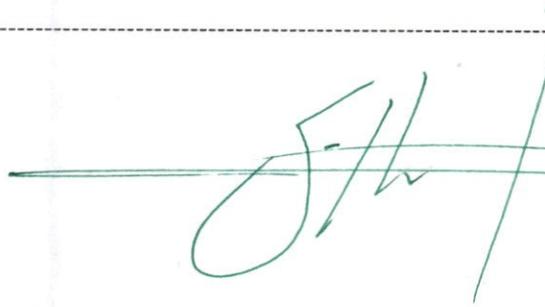
² En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/098/2021

de este Instituto: Javier Mojarro Rosas, Iseidi Yamileth Romo García, María Jazmín Segura Vargas, Frida Ileana Galindo Sánchez, Daniela Castillo Martínez, Israel Velázquez Guzmán, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Zaira Alejandra Zarate Gaytán, Mayra Monserrat García Monsebaez, Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Michelle Araceli Vazquez Reyna, Oscar Elías Pérez Romo, Verónica Aide Romo Pérez, Ana Carolina Serna Gómez y Jesús Severo Nolasco Trejo, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26 y, 95 primer párrafo del Reglamento. -----



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las veintitrés horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la radicación y la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/098/2021**, que se contiene en el acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Se da cuenta del oficio número **INE/UTF/DRN/28456/2021**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos del día quince de junio del presente año, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, en tres fojas útiles por uno solo de sus lados, acompañado de un medio magnético (CD- ROM) que contiene la digitalización del escrito de denuncia signado por el C. David Alejandro Macías González en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.*

*Es el caso que, mediante el escrito de queja de mérito se denuncia **la presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña**, conductas que atribuye al C. Francisco Javier Rivera Luevano, otrora candidato a la presidencia municipal de Rincón de Romos, y a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----*

RADICACIÓN.- *Visto el oficio número **INE/UTF/DRN/28456/2021**, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto*

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/098/2021

Estatel Electoral la denuncia que nos ocupa, lo procedente es que esta Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

*En ese tenor, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/098/2021**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----*

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. Derivado de la “**oficialía electoral**” solicitada por el denunciante dentro de su escrito de queja, y para el conocimiento cierto de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, 27 párrafo segundo del Reglamento, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se ordena certificar la existencia y contenido** del espectacular tipo lona que, a saber, se ubica en la calle Edén número 302, zona centro del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Por ello, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo y copia simple de la denuncia en comento, para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique la existencia y contenido de la lona señalada en supra párrafo en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la remisión del memorando; una vez concluido el término deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez concluida la diligencia para mejor proveer ordenada en supra párrafo y recibida la copia certificada de la oficialía electoral, se estará a lo dispuesto

² En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/098/2021

por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. -----

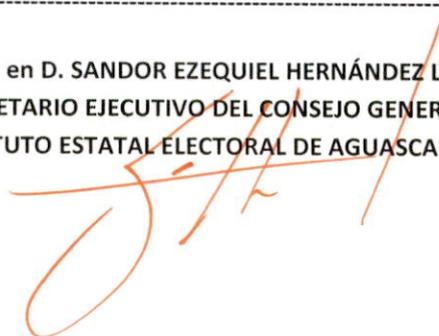
DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto: Javier Mojarro Rosas, Iseidi Yamileth Romo García, María Jazmín Segura Vargas, Frida Ileana Galindo Sánchez, Daniela Castillo Martínez, Israel Velázquez Guzmán, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Zaira Alejandra Zarate Gaytán, Mayra Monserrat García Monsebaez, Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Michelle Araceli Vazquez Reyna, Oscar Elías Pérez Romo, Verónica Aide Romo Pérez, Ana Carolina Serna Gómez y Jesús Severo Nolasco Trejo, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26 y, 95 primer párrafo del Reglamento. -----“

Doy Fe. -----

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Memorando 2021.SE-250

Para: Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez.
Titular de la Oficialía Electoral.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario ejecutivo.

Fecha: dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

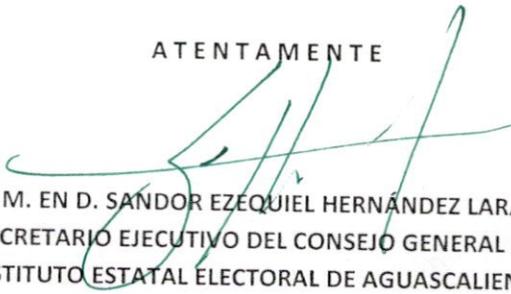
Asunto: Diligencia de Oficialía Electoral.

ACUSE

Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mediante el presente le remito copia cotejada del acuerdo de fecha dieciséis de junio dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/098/2021**, en el cual se ordena certifique la existencia y contenido del espectacular tipo lona ahí señalado, **en un plazo de setenta y dos horas posteriores a que reciba el presente memorando; una vez concluido el término de setenta y dos horas, dentro de las veinticuatro horas posteriores deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente mencionado al rubro.**

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA

Recibí con anexos
17/JUNIO/2021
13:10 hrs
 Monserrat García

**Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

IEE/PES/098/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VALORACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el partido político denunciante, que hace consistir en:

“...se ordene el retiro del anuncio espectacular encontrado en la calle Francisco I. Madero número 150 del municipio de Asientos (sic), en la cual se puede ver claramente que no tiene el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, ya que esto vulnera la esfera de legalidad en perjuicio de los intereses de mi representado...”,

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 párrafo numeral 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, y al no actualizarse el contenido del artículo 265, párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², **esta Secretaría Ejecutiva no considera necesaria, la propuesta y adopción de medidas cautelares** al tenor de la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en*

¹ En lo sucesivo “Reglamento”.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

**Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

IEE/PES/098/2021

*la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la **primera que se dirige a la prevención de los daños**, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, **la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se **lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)³*

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, **puedan afectar el proceso electoral**, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa

³ Lo resaltado es propio.

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/098/2021

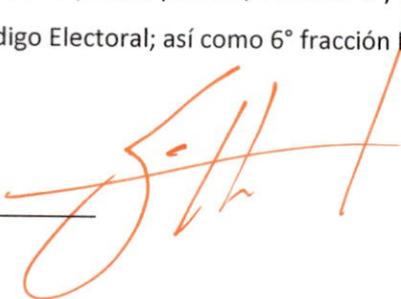
electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)⁴

Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, que puedan afectar el desarrollo del proceso electoral. Por tanto, lo que se pretende por parte del denunciante, es que la propaganda electoral denunciada, sea retirada por contravenir la reglas de colocación de propaganda electoral establecidas en la legislación electoral, a su juicio, sin embargo la adopción de dicha medida cautelar carece de sentido, ya que no existe la urgencia de eliminar la misma, en razón a que **no existe la afectación a un bien jurídico tutelado**, puesto que a la fecha ha **CONCLUIDO LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL** y, por lo que corresponde al denunciado C. Francisco Javier Rivera Luevano, ya no tiene la calidad de candidato, por lo que presuntamente no hay efectos que pudieran violentar la equidad en una contienda, u otorgar ventajas indebidas debido a la temporalidad del actual proceso electoral.

En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima **no procedente** proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto la adopción de medida cautelar alguna. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 párrafo primero fracción II del Reglamento, en relación con el párrafo primero del artículo 253 del Código Electoral. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 59 segundo párrafo Reglamento. --



⁴ Lo resaltado es propio.

IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las dieciocho horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la determinación de no proponer la adopción de las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/098/2021**, que se contiene en el acuerdo de fecha dieciocho de junio del presente año, que recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VALORACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. *Siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva procede a determinar sobre las medidas cautelares solicitadas por el partido político denunciante, que hace consistir en:*

“...se ordene el retiro del anuncio espectacular encontrado en la calle Francisco I. Madero número 150 del municipio de Asientos (sic), en la cual se puede ver claramente que no tiene el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, ya que esto vulnera la esfera de legalidad en perjuicio de los intereses de mi representado...”,

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 párrafo numeral 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, y al no actualizarse el contenido del artículo 265, párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², esta Secretaría Ejecutiva no considera necesaria, la propuesta y adopción de medidas cautelares al tenor de la siguiente jurisprudencia y tesis:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. *—La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los*

¹ En lo sucesivo “Reglamento”.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/098/2021

*mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la **primera que se dirige a la prevención de los daños**, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la **tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se **lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015)³*

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, **puedan afectar el proceso electoral**, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de

³ Lo resaltado es propio.

IEE/PES/098/2021

una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015)⁴

*Es así que las medidas cautelares, como se ha señalado por los Tribunales Electorales, tienen como objeto, claro e inmediato, evitar la proliferación de daños que no puedan ser reparados, por lo que atienden ciertos y claros acontecimientos, que puedan afectar el desarrollo del proceso electoral. Por tanto, lo que se pretende por parte del denunciante, es que la propaganda electoral denunciada, sea retirada por contravenir la reglas de colocación de propaganda electoral establecidas en la legislación electoral, a su juicio, sin embargo la adopción de dicha medida cautelar carece de sentido, ya que no existe la urgencia de eliminar la misma, en razón a que **no existe la afectación a un bien jurídico tutelado**, puesto que a la fecha ha **CONCLUIDO LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL** y, por lo que corresponde al denunciado C. Francisco Javier Rivera Luevano, ya no tiene la calidad de candidato, por lo que presuntamente no hay efectos que pudieran violentar la equidad en una contienda, u otorgar ventajas indebidas debido a la temporalidad del actual proceso electoral.*

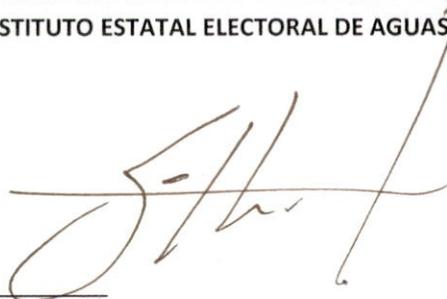
*En conclusión, esta Secretaría Ejecutiva estima **no procedente** proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto la adopción de medida cautelar alguna. -----*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 párrafo primero fracción II del Reglamento, en relación con el párrafo primero del artículo 253 del Código Electoral. -----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, y 59 segundo párrafo Reglamento. -----"*

Doy Fe. -----

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



⁴ Lo resaltado es propio.

Memorando 2021.SE.257

Para: M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.- SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

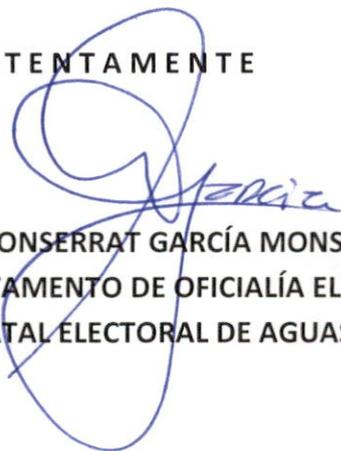
Fecha: veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Asunto: ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL IEE/OE/237/2021 Y SU ANEXO ÚNICO.

En atención al memorando número 2021-SE-250, así como al apartado “**DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**” del acuerdo dictado en fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente IEE/PES/098/2021, mediante los cuales le fue solicitado a la suscrita el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que fuera certificada la existencia y contenido del espectacular tipo lona ubicado en la calle Edén número 302, zona centro del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Por lo anterior, se le informa que, en cumplimiento a su requerimiento, en fecha veinte de junio del año en curso fue realizada la diligencia solicitada y al día siguiente fue elaborada el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados de la diligencia en mención, documento que se le remite en copia certificada, para los efectos que se estime pertinentes. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente

ATENTAMENTE



LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Recibo copias certificadas
21 Junio/2021
13:00 horas.

Andrea Alvarado

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la suscrita, Licenciada en Derecho Mayra Monserrat García Monsebaez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al doce de octubre de dos mil veinte, Cuarta Sección, Tomo LXXXIII, Número 41, páginas 3 a la 5, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandatado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorándum identificado con clave 2021.SE-250 que derivó del acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/098/2021, y con el cual le fue ordenado a la suscrita la certificación de la existencia y contenido del espectacular tipo lona ubicado en la calle Edén número 302, zona centro del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, inciso c), 6°, 7°, primer párrafo, 11, 21, 27, 28, 36, párrafos primero, segundo, tercero y último, 37 y 38, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: Doce horas con cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno.

Con relación a la certificación del contenido del espectacular tipo lona antes referido, hago constar que a las doce horas con cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintiuno, me constituí en la calle Edén esquina con la calle Miguel Hidalgo, en la Zona centro del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, cerciorada de ser el domicilio a certificar por así habérmelo referido el Licenciado Juan Bernardo Reyes Delgado, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos de este Instituto, mismo que habita en el Municipio de referencia, y quien se encontraba con la suscrita, quien me indicó que una de las calles en donde nos encontrábamos era conocida como la calle Edén y la otra era conocida como la calle de nombre Miguel Hidalgo; así mismo dicha ubicación fue corroborada mediante la dirección electrónica denominada "Google Maps", ya que dicho lugar carecía de nomenclatura oficial donde pudiera corroborarse la nomenclatura de las calles.

Observando en el lugar antes precisado un inmueble que no contaba con número visible, cuyas características coincidían plenamente con las del inmueble visible en la fotografía que se encuentra

inserta en la denuncia que fue adjunta al Memorando de referencia, y sobre la cual se encontraba colocada una lona con unas medidas aproximadas de tres punto cinco metros de ancho por ocho metros de largo, la cual era de fondo color blanco y contaba en su parte izquierda (viéndola de frente) con la fotografía de una persona aparentemente del género masculino y mayor de edad, quien usaba bigote y vestía una camisa de cuadros de color tinto con blanco, y a su costado fueron visibles las leyendas siguientes (de arriba hacia abajo): "JAVIER", "RIVERA", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "RINCÓN DE ROMOS" (dentro de una franja color tinto) seguido de los emblemas de los partidos políticos Nueva Alianza Aguascalientes, morena (acompañado de la leyenda "La esperanza de México") y Partido del Trabajo.

Finalmente, en el margen inferior de dicha lona, dentro de una franja color tinto, fue visible una imagen circular que en el centro contaba con la letra "f" seguido de la leyenda "JavierRiveraLuevano", y posteriormente fue visible una imagen de forma cuadrada que contaba con un círculo en el centro seguido de la leyenda "Javier_riveralu19", además, en la esquina inferior derecha de la misma fue visible una imagen de forma triangular conformada por tres flechas.

Todo lo anterior tal y como puede visualizarse en las fotografías que se adjuntan al ANEXO ÚNICO de la presente Acta.

Fin de la diligencia: Doce horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno.

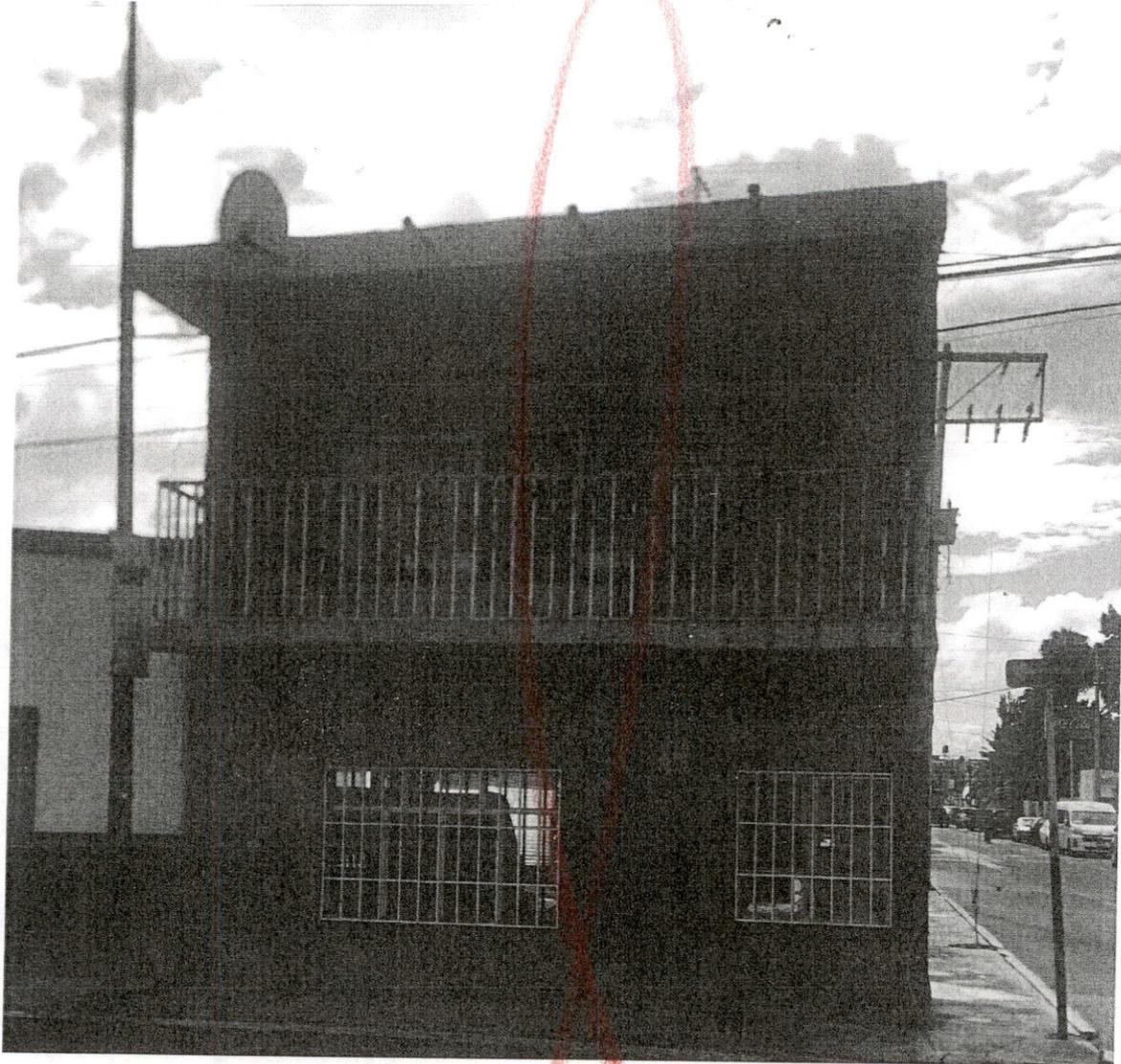
Con lo anterior se da por concluida la presente Acta siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dando un total de una foja útil por ambos lados, a la cual se adjuntan dos fotografías identificadas como ANEXO ÚNICO.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----


MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

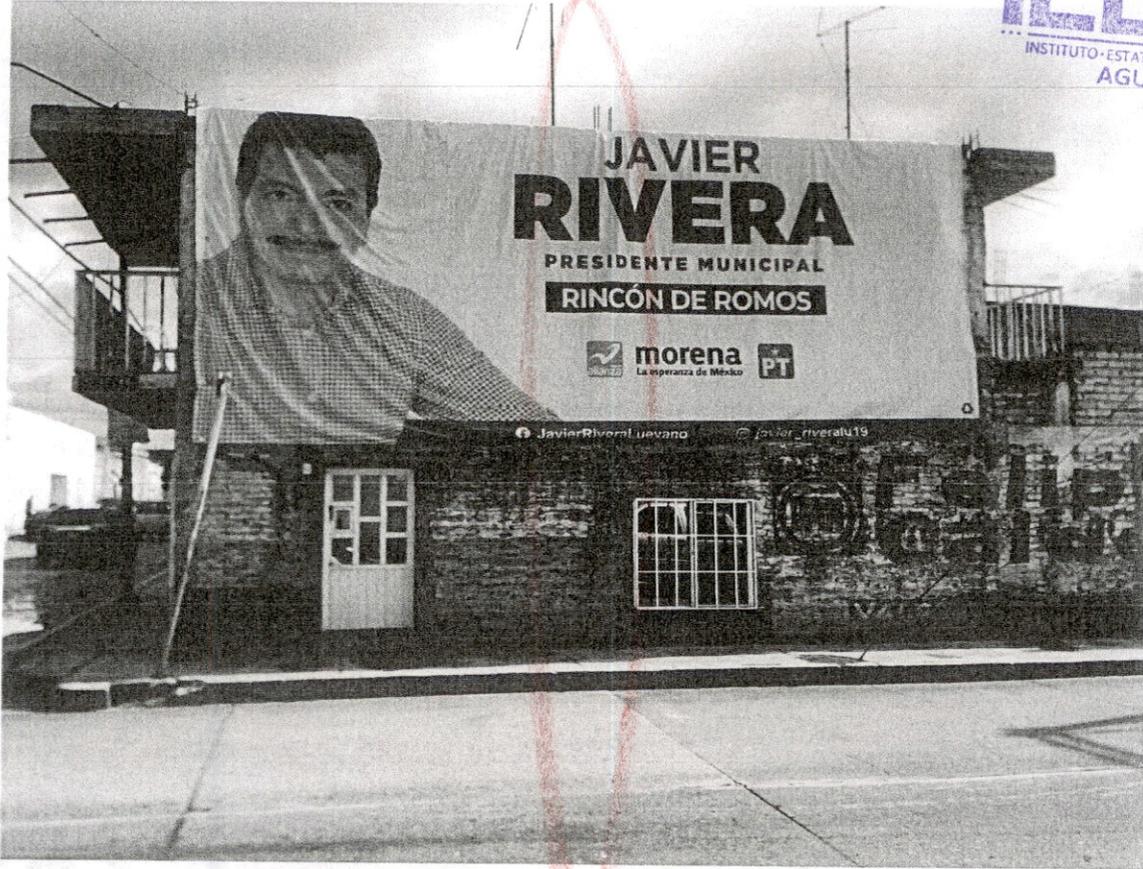

ANEXO ÚNICO

Fotografía 1.



A handwritten signature or set of initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Fotografía 2.



[Handwritten signature]

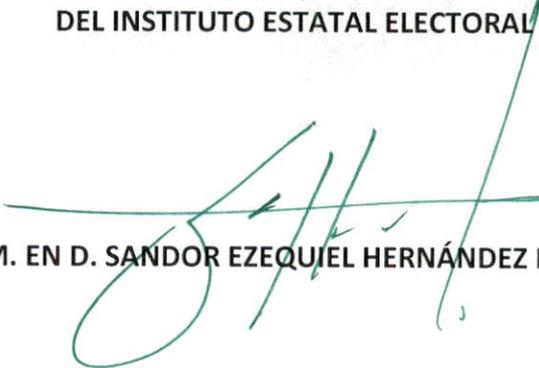
EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL IDENTIFICADA CON NÚMERO DE DILIGENCIA IEE/OE/237/2021 Y SU ANEXO ÚNICO**, que consta en TRES fojas útiles, la uno por ambos lados y la dos y tres por uno solo de sus lados, mismas que se encuentran debidamente cotejadas y selladas y que corresponden plenamente a sus originales que obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/098/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el memorando número **2021.SE-257** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**, ello en cumplimiento al acuerdo dictado el día dieciséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el C. David Alejandro Macías González, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Enrique Randolph Madrigal y/o Oscar Eduardo Puebla de Anda y/o Alejandra Montserrat Acosta Reyes y/o Siegfried Aarón González Castro y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

ADMISIÓN. Siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el C. **DAVID ALEJANDRO MACÍAS GONZÁLEZ**, promovida en contra del **OTRORA CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" Y/O DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la **presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/098/2021

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en consecuencia:

- 1) Se ordena emplazar mediante cédula personal al **otrora candidato Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes, para efecto de que comparezca a la referida audiencia**, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021**, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**;
- 2) Se ordena emplazar mediante cédula personal a la **C. Aurora Vanegas Martínez**, en su calidad de representante legal de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” en el domicilio ubicado en **la Avenida Adolfo López Mateos Poniente número 112, Colonia Centro, de esta ciudad de Aguascalientes, para efecto de que comparezca a la referida audiencia**, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021**, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**; y,
- 3) Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante **C. David Alejandro Macías González**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, **para que comparezca a la referida audiencia**, corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021** y del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**.

Cabe destacar que el **otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones –en la solicitud de registro presentada ante este Instituto Estatal Electoral dentro del Sistema Estatal de Registro de candidaturas (SER)– el **domicilio ubicado en calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes**, por lo que la notificación

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/098/2021

se practicará en términos de los artículos 240 párrafo primero, 253 párrafo quinto del Código Electoral, 40 párrafo primero fracción I y 41 párrafo tercero del Reglamento, es decir, se entenderá la notificación con el **otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** en el domicilio señalado, sin embargo, **DE NO ENCONTRARSE AL OTRORA CANDIDATO O PERSONA ALGUNA QUE LE REPRESENTE, SE PRACTICARÁ LA NOTIFICACIÓN CON PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ESTÉ EN EL DOMICILIO; EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE CERRADO O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SE ORDENARÁ PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.** En el caso de que dicho domicilio resulte incorrecto o inexistente, se procederá a practicarse la diligencia en el domicilio sede del partido político MORENA, en términos del párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, tercero y cuarto, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, **en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----



IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 16:58 horas del día 22 del mes de junio del año dos mil veintiuno, Lic. Zaira A. Zarate Gaytan, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos Poniente número 112, Colonia Centro**, de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/098/2021, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Aurora Vanegas Martínez, quien dijo ser la persona a notificar, mismo/a que se identificó con credencial de elector, número de folio VNMRAR95040609M700, expedida por Instituto Nacional Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno en dos fojas útiles; legajo de copias cotejadas integrado por el oficio INE/UTF/DRN/28456/2021 y el escrito de denuncia contenido en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral IEE/OE/237/2021, en tres fojas útiles; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

Aurora Vanegas Martínez

Zaira A. Zarate Gaytan

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/098/2021

OFICIO: IEE/SE/2814/2021

ASUNTO: Se emplaza a Procedimiento Especial Sancionador.
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

C. DAVID ALEJANDRO MACÍAS GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

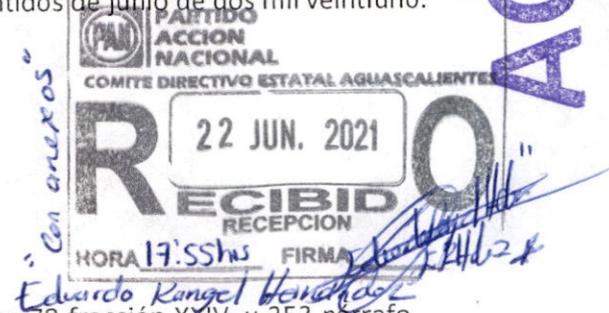
Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, y 253 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafo primero fracción III, 41 párrafo octavo y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador tramitado bajo el número de expediente **IEE/PES/098/2021**; mediante el presente le emplazo a dicho procedimiento para que en ejercicio de sus derechos comparezca a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; en ese tenor, le notifico el citado acuerdo de admisión, el cual se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el memorando número **2021.SE-257** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**, ello en cumplimiento al acuerdo dictado el día dieciséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el C. David Alejandro Macías González, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes. Lo anterior con

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".



fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Enrique Randolph Madrigal y/o Oscar Eduardo Puebla de Anda y/o Alejandra Montserrat Acosta Reyes y/o Siegfried Aarón González Castro y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----*

ADMISIÓN. *Siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el **C. DAVID ALEJANDRO MACÍAS GONZÁLEZ**, promovida en contra del **OTRORA CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" Y/O DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña, pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----*

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en consecuencia:*

- 1) *Se ordena emplazar mediante cédula personal al otrora candidato **Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes**, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021**, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número **IÉE/OE/237/2021**;*
- 2) *Se ordena emplazar mediante cédula personal a la **C. Aurora Vanegas Martínez**, en su calidad de representante legal de la coalición denominada "**Juntos Haremos Historia en Aguascalientes**" en el domicilio ubicado en **la Avenida Adolfo López Mateos Poniente número 112, Colonia Centro, de esta ciudad de Aguascalientes**, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio*

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

INE/UTF/DRN/28456/2021, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número IEE/OE/237/2021; y,

- 3) *Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante **C. David Alejandro Macías González**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, **para que comparezca a la referida audiencia**, corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021** y del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**.*

*Cabe destacar que el otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones –en la solicitud de registro presentada ante este Instituto Estatal Electoral dentro del Sistema Estatal de Registro de candidaturas (SER)– el domicilio ubicado en calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes, por lo que la notificación se practicará en términos de los artículos 240 párrafo primero, 253 párrafo quinto del Código Electoral, 40 párrafo primero fracción I y 41 párrafo tercero del Reglamento, es decir, se entenderá la notificación con el otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO en el domicilio señalado, sin embargo, **DE NO ENCONTRARSE AL OTRORA CANDIDATO O PERSONA ALGUNA QUE LE REPRESENTA, SE PRACTICARÁ LA NOTIFICACIÓN CON PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ESTÉ EN EL DOMICILIO; EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE CERRADO O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SE ORDENARÁ PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. En el caso de que dicho domicilio resulte incorrecto o inexistente, se procederá a practicarse la diligencia en el domicilio sede del partido político MORENA, en términos del párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento.***

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, tercero y cuarto, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer*

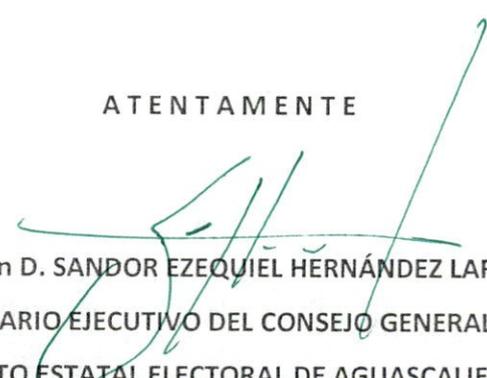
IEE/PES/098/2021

párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----

Asimismo, le corro traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021** acompañada de un CD-ROM, en dos fojas útiles, y copia cotejada del acta de oficialía electoral **IEE/OE/237/2021**, en tres fojas útiles.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 16:05 horas del día 22 del mes de junio del año dos mil veintiuno, Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos**, Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL OTRORA CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/098/2021, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. indicado la nomenclatura del inmueble, quien dijo mismo/a que se identificó con _____, número de folio _____ expedida por _____, se procede a realizar la notificación con ~~la persona que se entiende la presente diligencia~~, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno en dos fojas útiles; legajo de copias cotejadas integrado por el oficio INE/UTF/DRN/28456/2021 y el escrito de denuncia contenido en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral IEE/OE/237/2021, en tres fojas útiles; quien las recibe y _____ acepta ~~firmar al calce~~ para su debida constancia. CONSTE.

En este acto se hace constar que no se encontró persona alguna que respondiera a mi llamado en el domicilio indicado por lo que se fija la presente cédula en la entrada del inmueble y se procederá a practicar esta notificación por estrados; ello de conformidad con los artículos 240 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 41 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Aguascalientes. CONSTE.

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMAN

NOTIFICADOR (A)



IEE/PES/098/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- La suscrita notificadora Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, hago constar que el día de hoy, veintidós de junio de dos mil veintiuno a las quince horas con cincuenta minutos me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes, a efecto de cumplimentar la diligencia de notificación al **C. Francisco Javier Rivera Luevano**, encontrándome a mi llegada con el inmueble cerrado, por lo que procedí a tocar en él en reiteradas ocasiones a efecto de que alguna persona atendiera la diligencia y notificar lo mandado en autos, sin encontrar respuesta a mi llamado. Acto seguido a las dieciséis horas con cinco minutos, se dejó fijada en la puerta de entrada del inmueble la cédula mediante la cual se ordena la notificación por estrados, así como el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, procediendo a tomar fotografías del inmueble y de la nomenclatura oficial de la calle en que se ubica el mismo:





Siendo todo lo que se asienta para constancia legal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 40 párrafo primero fracción I, y 41, párrafo tercero, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
CONSTE. -----

LA NOTIFICADORA

LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN



IEE/PES/098/2021

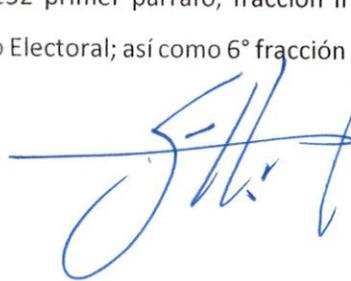
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa se da cuenta de la razón de diligencia suscrita por la notificadora Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva y autorizada en autos del expediente mencionado al rubro para realizar las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, mediante la cual se asentó que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado por el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** para efecto de practicar la notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. Vista la razón de diligencia de notificación levantada por la servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, lo procedente es ordenar **que la referida notificación se practique al C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto**, en atención a que se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción V del segundo párrafo, y en la fracción IV del tercer párrafo, respectivamente, ambos del artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes²; para lo anterior se deberán dejar a disposición los documentos de traslado adjuntos al acto a notificar. Notifíquese al ciudadano. Lo anterior de conformidad con los artículos 240 párrafo primero y 253 párrafo quinto fracción III del Código Electoral, y 40 párrafo primero, fracción II, del Reglamento.-----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento.



¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, el suscrito M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 fracciones XIV y XXIV, 240 párrafo primero, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 40, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha en que se actúa, dentro de los autos del expediente citado al rubro, mediante la presente cédula **NOTIFICO AL C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** el siguiente acuerdo:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa se da cuenta de la razón de diligencia suscrita por la notificadora Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva y autorizada en autos del expediente mencionado al rubro para realizar las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, mediante la cual se asentó que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado por el C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO para efecto de practicar la notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.*

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. *Vista la razón de diligencia de notificación levantada por la servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, lo procedente es ordenar que la referida notificación se practique al C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto, en atención a que se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción V del segundo párrafo, y en la fracción IV del tercer párrafo, respectivamente, ambos del artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes²; para lo anterior se deberán dejar a disposición los documentos de traslado adjuntos al acto a notificar. Notifíquese al ciudadano. Lo anterior de conformidad con los artículos 240 párrafo primero y 253 párrafo quinto fracción III del Código Electoral, y 40 párrafo primero, fracción II, del Reglamento.-----*

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

² En lo sucesivo “Reglamento”.

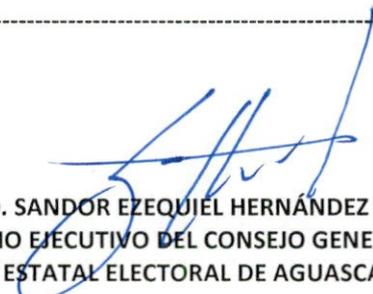
IEE/PES/098/2021

primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----

Asimismo, se ponen a su disposición los siguientes documentos:

- 1) ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **IEE/PES/098/2021**.
- 2) COPIA COTEJADA DEL LEGAJO INTEGRADO POR EL OFICIO **INE/UTF/DRN/28456/2021** Y EL ESCRITO DE DENUNCIA CONTENIDO EN UN CD-ROM.
- 3) COPIA COTEJADA DEL ACTA DE OFICILÍA ELECTORAL **IEE/OE/237/2021**.

CONSTE. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

IEE/PES/098/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la admisión y la notificación por estrados ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/098/2021**, que se contienen en los acuerdos de fecha veintidós de junio del presente año, que recayeron en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Se tiene por recibido a las trece horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el memorando número 2021.SE-257 signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite la copia certificada del acta de oficialía electoral número IEE/OE/237/2021, ello en cumplimiento al acuerdo dictado el día dieciséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----*

PERSONALIDAD. *Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el C. David Alejandro Macías González, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----*

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Enrique Randolph Madrigal y/o Oscar Eduardo Puebla de Anda y/o Alejandra Montserrat Acosta Reyes y/o Siegfried Aarón González Castro y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con*

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/098/2021

fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

ADMISIÓN. *Siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el **C. DAVID ALEJANDRO MACÍAS GONZÁLEZ**, promovida en contra del **OTRORA CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" Y/O DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña, pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----*

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, en consecuencia:*

- 1) *Se ordena emplazar mediante cédula personal al otrora candidato **Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes**, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021**, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**;*
- 2) *Se ordena emplazar mediante cédula personal a la **C. Aurora Vanegas Martínez**, en su calidad de representante legal de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" en el domicilio ubicado en **la Avenida Adolfo López Mateos Poniente número 112, Colonia Centro, de esta ciudad de Aguascalientes**, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021**, acompañado de la digitalización de la denuncia contenida en un CD-ROM, así como copia cotejada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**; y,*
- 3) *Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante **C. David Alejandro Macías González**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones, para que comparezca a la referida audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada del oficio **INE/UTF/DRN/28456/2021** y del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/237/2021**.*

³ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/098/2021

Cabe destacar que el otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones –en la solicitud de registro presentada ante este Instituto Estatal Electoral dentro del Sistema Estatal de Registro de candidaturas (SER)– el domicilio ubicado en calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes, por lo que la notificación se practicará en términos de los artículos 240 párrafo primero, 253 párrafo quinto del Código Electoral, 40 párrafo primero fracción I y 41 párrafo tercero del Reglamento, es decir, se entenderá la notificación con el otrora candidato FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO en el domicilio señalado, sin embargo, DE NO ENCONTRARSE AL OTRORA CANDIDATO O PERSONA ALGUNA QUE LE REPRESENTE, SE PRACTICARÁ LA NOTIFICACIÓN CON PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ESTÉ EN EL DOMICILIO; EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE CERRADO O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SE ORDENARÁ PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. En el caso de que dicho domicilio resulte incorrecto o inexistente, se procederá a practicarse la diligencia en el domicilio sede del partido político MORENA, en términos del párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, tercero y cuarto, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----“

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

IEE/PES/098/2021

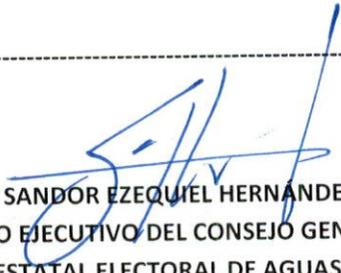
RAZÓN.- Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa se da cuenta de la razón de diligencia suscrita por la notificadora Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva y autorizada en autos del expediente mencionado al rubro para realizar las notificaciones de este procedimiento especial sancionador, mediante la cual se asentó que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado por el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** para efecto de practicar la notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴. -----

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. Vista la razón de diligencia de notificación levantada por la servidora pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, lo procedente es ordenar **que la referida notificación se practique al C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto**, en atención a que se actualizan los supuestos normativos contenidos en la fracción V del segundo párrafo, y en la fracción IV del tercer párrafo, respectivamente, ambos del artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵; para lo anterior se deberán dejar a disposición los documentos de traslado adjuntos al acto a notificar. Notifíquese al ciudadano. Lo anterior de conformidad con los artículos 240 párrafo primero y 253 párrafo quinto fracción III del Código Electoral, y 40 párrafo primero, fracción II, del Reglamento.---

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----"

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

⁴ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁵ En lo sucesivo "Reglamento".

ASUNTO: Comparecencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

EXPEDIENTE: IEE/PES/098/2021

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad reconocida y acreditada ante el Consejo General, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes**, autorizando como apoderados a los **CC. ENRIQUE FERNANDO ESPARZA SALAZAR y/o MARÍA GUADALUPE ROBLES QUEZADA** con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y en vía de alegatos a ratificar en todas y cada una de sus partes mi escrito de interposición de Queja, realizada por el suscrito en mi carácter de Representante Suplente ante este Consejo General, por así convenir a mis intereses.

A ESTA H. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

ÚNICO. Se me tenga por rendidos mis alegatos que a derecho convengan.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags. a 25 de junio de 2021.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

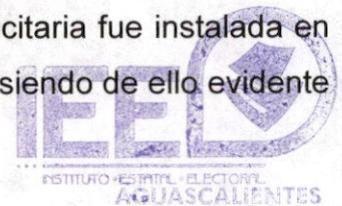
ACCIÓN NACIONAL

Asunto: IEE/PES/098/2021
Se da contestación a la denuncia

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral
Presente

Francisco Javier Rivera Luevano, por mi propio derecho, en relación a lo denunciado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificable con la clave **IEE/PES/098/2021**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle nueva 112 del fraccionamiento salto de Ojocaliente de esta Ciudad de Aguascalientes Capital del Estado del mismo nombre, autorizando desde este momento al Licenciado Alan David Capetillo Salas para que -en mi nombre y representación- en términos del artículo 21, numeral 5 numeral 5 del reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral tome conocimiento pleno del asunto, desahogando audiencias, ofertando y objetando pruebas y rindiendo alegatos dentro de la presente causa, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en relación a la lona materia de controversia dentro del presente procedimiento especial sancionador, **resulta falso lo sostenido por el denunciante** dentro de los puntos 8 y 9 del capítulo de hechos de su denuncia, lo anterior toda vez que -como se acredita con las documentales anexas a la presente- la referida propaganda **fue efectivamente instalada**, con el consentimiento pleno del propietario del inmueble referido, **en fecha 03 de mayo de 2021**, siendo el caso que el denunciante pretende sorprender a esta autoridad haciéndole creer que la instalación de la referida lona publicitaria fue instalada en época de veda electoral, lo cual resulta patentemente falso siendo de ello evidente la improcedencia de su denuncia.



15:23 hrs.

Oficialía de Partes
Entrega: Alan Capetillo
Recibe: Carolina Serra
Fecha: 25 Junio 21

a) original de Formato de autorización de colocación de mantos de fecha 03 de mayo 2021, en 1 foja

b) copia simple credencial para votar, 15

Así mismo, no se omite hacer notar a esta autoridad que, en términos del propio reglamento de fiscalización citado por el denunciante en su escrito, **la referida manta publicitaria, no constituye un anuncio espectacular**. En efecto, siendo el caso que, sobre el particular, el reglamento de fiscalización claramente establece:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 207. Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderán como espectaculares, **los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior**, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, **que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.**

b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, **que se contrate y difunda en la vía pública**; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar

Amen de lo anterior, resulta igualmente importante hacer notar a esta autoridad que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales claramente establece:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 250.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(...)

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

Así, es del conjunto de lo anterior, así como de las documentales que acompañan a la presente, que esta autoridad podrá corroborar que el despliegue publicitario indebidamente denunciado por mi contraparte fue legítima y legalmente desplegado dentro de los plazos y términos previstos en la ley y con el debido consentimiento del propietario del inmueble en el que fue instalado siendo de ello la necesidad de que esta autoridad deseche por improcedente la queja interpuesta por mi contraparte. Así mismo, no omita hacerse notar a esta autoridad que en términos del reglamento de fiscalización del INE la referida manta publicitaria no constituye un anuncio espectacular, lo anterior, toda vez que la misma fue instalada a título gratuito dentro de un domicilio particular y no en una estructura metálica con costo comercial como el reglamento de fiscalización señala que debiera ser en caso de que pudiera considerarse como un anuncio espectacular.

Sirve de sustento al conjunto de lo anterior las siguientes

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. – Consistente en el formato de autorización de colocación de mantas de fecha 03 de mayo de 2021 atinente a la manta publicitaria que ha sido

objeto de denuncia dentro de la presente causa. Documental que se acompaña con copia de la INE del propietario del referido inmueble a efecto de que, en adminiculación probatoria esta autoridad este en posibilidad de otorgar credibilidad y certeza a lo establecido dentro del referido formato.

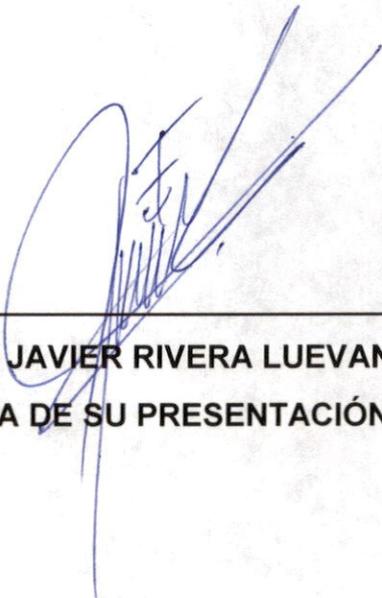
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento.jurisdiccional

PRESUNCIONAL.- en su triple aspecto, lógico, legal y humano en todo lo que me beneficie.

PETITORIOS

PRIMERO. - Tenerme por compareciendo en tiempo y forma a efecto de dar contestación a lo ventilado -por escisión- dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/098/2021.**

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno sea dictada resolución que declare el desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/098/2021.**



FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RIVERA
LUEVANO
FRANCISCO JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO
17/08/1965

SEXO: H

DOMICILIO
C PEDRO GUERRERO LUCIO 112
FRACC SOLIDARIDAD 20416
RINCON DE ROMOS, AGS.



CLAVE DE ELECTOR RVLVFR65081701H000

CURP RILF650817HASVVR07

AÑO DE REGISTRO 1991 05

ESTADO 01

MUNICIPIO 007

SECCIÓN 0440

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN

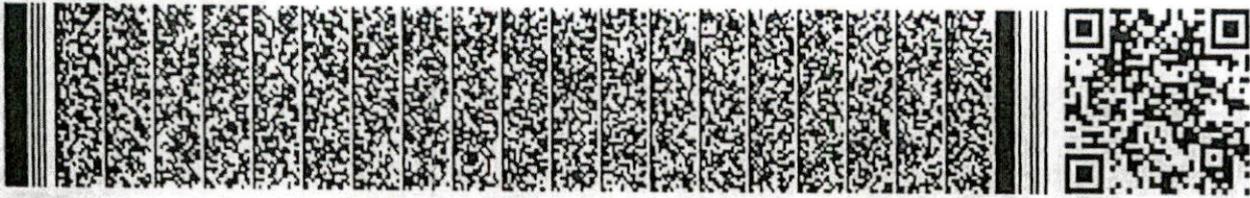
2019

VIGENCIA 2029



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



ACCESOS



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1835343357<<0440026286006
6508173H2912316MEX<05<<01510<8
RIVERA<LUEVANO<<FRANCISCO<JAVI



morena
La esperanza de México



AUTORIZACIÓN COLOCACIÓN DE MANTAS

FECHA: 03/ Mayo /2021

Autorizo a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Morena y Partido del Trabajo para colocar la manta del **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO**, candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS**, por la Coalición **"JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR AGUASCALIENTES"**.

DATOS DEL DUEÑO

Nombre completo:	Bonifacio Lucio Prieto
Identificación:	INE
Domicilio completo:	C. Libertad sur 206 Col. Centro

Nota: En términos del artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, quien autoriza la colocación de manta, deberá otorgar copia de credencial de elector, o de otro tipo de identificación vigente.

DETALLES DE LA UBICACIÓN DE MANTA.

Calle:	Eden
Número:	302
Colonia:	Centro
Delegación:	Rincón de Romos
Entre que calles:	Miguel Hidalgo y Libertad
Referencia:	Cruce calles Miguel Hidalgo y el Eden
Medida (Mts.) exacta de manta.	8m por 4m

(NOMBRE Y FIRMA)



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



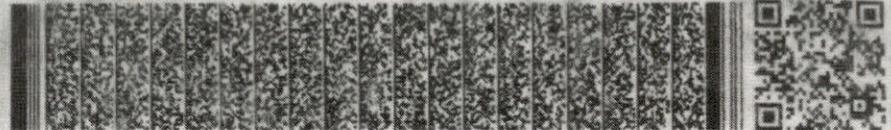
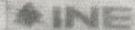
NOMBRE
LUCIO
PRIETO
BONIFACIO
DOMICILIO
C LIBERTAD SUR 206
COL CENTRO 20400
RINCON DE ROMOS, AGS.
FECHA DE NACIMIENTO
30/04/1964
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR LCPRBN64043001H500
CURP LUPB640430HASC RN03 AÑO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 01 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0439
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



ELECCIÓN / FEDERAL

LOCALIDAD / AMBAGUONANAN



B. Lucio



Edmundo

EDMUNDO JACERO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1298161369<<0439016143361
6404301H2512314MEX<04<<02846<1
LUCIO<PRIETO<<BONIFACIO<<<<<<

IEE/PES/098/2021

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las dieciocho horas con tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, hora y fecha señaladas por acuerdo dictado el día veintidós de los presentes, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante la de la voz, **Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción IV del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, a las quince horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, de un escrito de comparecencia firmado por el **LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO**, en su calidad de representante suplente del denunciante Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mismo que consta en una foja útil por un solo lado, y cuya personalidad tiene debidamente acreditada en autos; de igual manera se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados Enrique Fernando Esparza Salazar y/o María Guadalupe Robles Quezada, con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento. Mediante el escrito presentado **se le tiene por ejerciendo el derecho que a su favor establece la fracción I, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, de un escrito firmado por el denunciado **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO**, constante en cuatro fojas útiles por uno de sus lados, al que se anexa: 1) credencial para votar del C. Francisco Javier Rivera Luevano, en una foja útil por ambos lados; 2) formato de autorización de colocación de manta de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por el C. Bonifacio Lucio Prieto, en una foja útil por un solo lado; y, 3) copia simple de la credencial para votar del C. Bonifacio Lucio Prieto, en una foja útil por un solo lado; **se tiene al denunciado C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento, de igual manera se le tiene por autorizando como abogado de su parte al Lic. Alan David Capetillo Salas, con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento. Con el escrito de contestación de denuncia se le tiene por ejerciendo el derecho que le confiere la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.



IEE/PES/098/2021

Se hace constar la inasistencia de persona alguna que represente a la COALICION DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", y en consecuencia, ya no podrá hacer uso del derecho que a su favor establece la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción VI del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de los medios de prueba ofertados por las partes:

De las propuestas por el denunciante, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (sic); documental que pido sea anexada al presente toda vez que obra dentro de los archivos y constancias del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes..." **no se admite** por no colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y primer párrafo del artículo 32, del Reglamento; ello, dado que el nombramiento del C. David Alejandro Macías González como representante del partido político denunciante obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, por lo que a *contrario sensu* de lo dispuesto por el artículo 36 fracción I del Reglamento, **esta autoridad electoral no está obligada a agregar dicho elemento de prueba al expediente, por no obrar en los archivos de este Instituto Estatal Electoral.**
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en "...diligencia del acta circunstanciada que deberá ser expedida con la finalidad de que dichas probanza de fe de todos y cada uno de los hechos descritos en la presente denuncia..." **se admite la copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/237/2021,** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción I inciso b) del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
3. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** La que hace consistir en "...la fotografía anexada en el CD adjunto a esta queja..." **no se admite** por no colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y primer párrafo del artículo 32, del Reglamento; **ello por ser un medio de prueba que no se adjuntó a su escrito inicial de denuncia,** pues no obra constancia de dicho medio magnético dentro del expediente, **aunado a que del sello de recepción de oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral tampoco se desprende que haya adjuntado el referido CD al momento de presentar su denuncia,** en virtud de que los medios de prueba siempre deben ser ofrecidos en el primer escrito presentado ante la autoridad, situación que no sucede en la especie.

IEE/PES/098/2021

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La que hace consistir en “...*todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado...*” **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VII del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** La que hace consistir “...*en su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado...*” **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 31 y, párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado, C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO:

1. **DOCUMENTAL.** La que hace consistir en “...*el formato de autorización de colocación de mantas de fecha 03 de mayo de 2021...*” **Se admite como DOCUMENTAL PRIVADA** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y la fracción II del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La que hace consistir en “...*todo lo actuado del presente procedimiento...*” **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VII del artículo 31 y párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** La que hace consistir “...*en su triple aspecto lógico, legal y humano en todo lo que me beneficie...*” **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 31 y, párrafo segundo del artículo 32, ambos del Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción VI del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

Las admitidas bajo los numerales **2, 4 y 5**, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado, C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO:

Las admitidas bajo los numerales **1, 2 y 3**, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Con lo anterior se tienen por desahogados los medios de prueba admitidos a las partes.



IEE/PES/098/2021

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de persona alguna que represente al denunciante **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sin embargo mediante escrito asentado en la presente audiencia se le tiene por ejerciendo el derecho que le confiere la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia del denunciado **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO**, o de persona alguna que lo represente, **y en consecuencia ya no podrá hacer uso del derecho que a su favor establece** la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia de persona alguna que represente a la denunciada **COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES"**, **y en consecuencia ya no podrá hacer uso del derecho que a su favor establece** la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

La de la voz acuerda, se tiene a las partes en el presente Procedimiento Sancionador por formulando los alegatos que a sus intereses convinieron.

Siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----


LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN

RAZÓN DE RETIRO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 102 fracción IV , y 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° primer párrafo fracción IV, 26, y 42 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, doy razón de que siendo las *veinte horas con cinco minutos* del día en que se actúa, se retiró la cédula de notificación por estrados que quedó fijada en los estrados de la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con motivo de la notificación practicada al **C. Francisco Javier Rivera Luevano** ordenada en acuerdo de fecha veintidós de junio del presente año en autos del expediente citado al rubro. **CONSTE.** -----

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA. El **C. David Alejandro Macías González**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, denunció la **presunta colocación de un espectacular fuera del periodo comprendido para campaña**, conductas que atribuye al **OTRORA CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO Y A LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES"**.

II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD:

1. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, se ordenó una diligencia de oficialía electoral.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Los medios de prueba ofertados por las partes sobre los que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogados en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas con tres minutos y concluida a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del mismo día, las cuales se tienen por reproducidas en el presente informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS: Ninguna actuación posterior realizada.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES